

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Popayán, 7 de septiembre de 2021

**H. MAGISTRADO
MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
SALA CIVIL - FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
L.C.**

**EXPEDIENTE: 19001310004-2008-00260-01
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ERAZO**

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, apoderada judicial de **CARLOS FERNANDO ERAZO RODRIGUEZ**, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION**, dentro del término de ley, los que solicito en forma respetuosa se tenga en cuenta al momento de proferir sentencia en segunda instancia, dentro del proceso de la referencia, sobre la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, el 3 de septiembre de 2020.

1. SENTENCIA OBJETO DE RECURSO:

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito, emitió sentencia el 3 de septiembre de 2020, mediante la cual declaro parcialmente probadas las excepciones propuesta; declaro probada la excepción de mérito, propuesta por el demandante denominada INTEGRACION ABUSIVA del título valor, declaro no probadas las demás excepciones propuesta, modificando el auto que libro mandamiento de pago, condenando en costa a la parte demandada en la suma de \$1.500.000

2. EL OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La parte actora persigue con el presente recurso:

A) Se revoque la sentencia objeto de recurso, y en su lugar declarar probadas TODAS las excepciones propuestas:

1.- FALTA DE UNO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 488 DEL C.PC.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

2.- ABUSO DEL DERECHO EN VIRTUD DEL PODEER DE NEGOCIACION DE LAS ENTIDADES CREDITICIAS

3.- COBRO DE INTERESES SOBRE CAPITAL INEXISTENTE.

4. LA INNOMINADA.

3. MOTIVO DE INCONFORMIDAD – REPAROS A LA SENTENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

El Ad quo, accedió parcialmente, a las excepciones propuestas por la parte demandada, lo que permitió continuar con el proceso ejecutiva por parte del banco de Occidente, modificando, el monto del capital del capital del pagare sin número llenado por el banco de Occidente, el 2008-09-26 por valor de \$53.944.126, y dejando el valor del pagare en \$ 51.328.526,

El ad quo, considero probada la excepción de INTEGRACION ABUSIVA del **pagare** que sirve de sustento del proceso ejecutivo, ya que dentro del proceso se logró demostrar que dicho documento, fue llenado arbitrariamente por el banco de Occidente, quien el 26 de septiembre de 2008, lo lleno **sumando capital + interés de plazo + intereses de mora= capital a cobrar.**

Lo que es claro para el ad quo, y así lo indica en la motivación del fallo objeto del presente recurso.

Motivación, que es para la parte demandada, acertada, pero que considera en forma respetuosa, que esa mismas motivaciones, sirven de sustento, para probar las demás excepciones, lo que me permito sustentar así:

1. Tenemos un proceso ejecutivo, sustentado en un título valor pagare, suscrito por el señor FERNANDO ERAZO, en blanco, hecho este aceptado.
2. Titulo valor pagare, que fue llenado, arbitrariamente, donde se creó un capital no cierto, creando un capital irreal, para la fecha en que se llenó los espacios en blanco.
3. Teniendo como probado, que el Banco de Occidente, lleno arbitrariamente el titulo valor pagare, por un valor mayor al realmente adeudado, por el señor CARLOS FERNANDO ERAZO RODRIGUEZ, hecho este que no tiene discusión, para ninguna de las partes.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, radica es el MONTO DEL CAPITAL, en que fue ajustado por el Ad quo, el capital del pagare, \$51.228.526. con el cual se libró mandamiento de pago.

La parte demandante, tiene reparo en los montos de capital tenidos en cuenta por al Ad quo, que no es otro que la sumatoria presentada, por el Banco en el listado de obligaciones obrante a folio 130, da un gran total de: **\$51.328.526, donde se evidencia que se realizó sumatoria de capital más intereses, dando origen a un nuevo capital, del cual se solicita nuevamente intereses.**

Valor que representa, según el demandante la sumatoria de cinco obligaciones representadas en tres créditos personales y dos tarjetas de créditos.,

De los cuales me permito referirme, especialmente a **las tarjetas de créditos;**

OBLIGACION: 5406251089772006 (MASTERCAR) folio 145

DONDE SE INDICA QUE EL ESTADO DE LA OBLIGACION

CAPITAL:	\$ 16.793.372.11
INTERESES CORRIENTES:	\$ 804.269.55

Sin embargo, del sistema de autorizaciones y consultas credencial interna de fecha 26 de septiembre de 2008, folio 146.

Se tiene que el saldo original: \$2.218.843.93

Capital total:	0.00
Intereses corrientes:	\$804.269.55
Saldo total:	\$17.607.451.70
Cupo del crédito:	\$18.500.000.00
Interés en mora:	\$9.810.04
Sobre cupo:	\$0.00
(...)	
<u>Monto en mora:</u>	<u>\$2.218.843.93</u>
<u>Fecha de vencimiento:</u>	<u>30/01/2011</u>
Saldo total:	\$18.787.572.11

De la simple lectura de la consulta de la obligación OBLIGACION: 540625108, aportada por el banco de Occidente, se pueden apreciar, muchas inconsistencias, así tenemos un

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

capital inicial de \$2. 218.843.93, un interés en mora de \$9.810.04, fecha de vencimiento de 30/01/2011, y el pagare fue llenado arbitrariamente el 26 /09/2008.

Nos preguntamos, de donde sale el capital de \$16.793.372.11?, hecho este que no fue valorado por el Ad quo,

Sin mayor conocimiento financiero, es suma de capital + intereses= nuevo capital, que abusivamente y en detrimento del demandante, se solicita intereses de mora, cuando dicho capital nunca fue prestado al demandante, y por el cual fue llenado el pagaré, en forma abusiva por el demandante.

2. OBLIGACION: 4899251888952152 (visa) folio 143

DONDE SE INDICA QUE EL ESTADO DE LA OBLIGACION

CAPITAL:	\$ 7.962.586.97
INTERESES CORRIENTES:	\$ 378.823.51

Sin embargo, del sistema de autorizaciones y consultas credencial interna folio 144

Se tiene que el saldo original: \$1.046.674.58

Capital total: \$7.630.812.51

Intereses corrientes: \$376.829.51

Saldo total: \$8.345.712.63

Cupo del crédito: \$10.800.000.00

Sobre cupo \$0.00

Interés en mora: \$4.302.15

(...)

Monto en mora: \$331.774.46

Fecha de vencimiento: 31/08/2008

Saldo total: \$8.345.712.53

De la simple lectura de la consulta de la obligación OBLIGACION: 4899251888952152, aportada por el banco de Occidente, se pueden apreciar, igual muchas inconsistencias, así tenemos un capital original \$1.046.674.58, un interés en mora de \$4.302.15, fecha de vencimiento de 31/08/2008, y el pagare fue llenado arbitrariamente el 26 /09/2008.

Nos preguntamos, de donde sale el capital de \$8.345.712.53?, hecho este que no fue valorado por el Ad quo, si el capital original y el verdaderamente prestado fue \$1.046.674.58.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Listado o estado de cuenta, que no es real, pues si miramos, ni siquiera el señor ERAZO, TENIA SOBRE GIROS, que insinuó, la representante legal del Banco de Occidente se podía presentar por parte de la franquicias, al responder el interrogatorio de parte.; pero otra cosa muy distinta se demuestra con el estado de cuenta aportada por la misma entidad crediticia, respecto a las tarjetas de crédito.

Con lo que se demuestra, que el pagare, fue llenado por unos valores totalmente desconocidos, se desconoce de donde, saco el banco, el Capital, con el cual fue llenado, el pagare, se ha llenado por un valor de \$53.944.126, como capital, pese a que se allega un listado de obligaciones de \$51.328.526; que también se desconoce de donde surgen, si sumamos los capitales origen de la obligación del demandante, jamás se le desembolso ni \$53.944.126 como lo afirma el banco de occidente al llenar el pagare, ni \$51.944.1276, como lo afirma la Ad quo.

Obligaciones, cuyos montos y límites de pago, según recuento de las mismas, tarjetas de créditos, no vencidas, si sobre giros, pero que fueron exigidas, a partir del 26 de septiembre de 2008;

En indudable, que en el presente caso se presenta, por parte del Banco de Occidente, un abuso desmedido de su poder dominante, sobre su deudor, obligándolo, con su actuar incluso a llegar a la quiebra.

Excepciones planteadas:

1o- FALTA DE UNO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 488 DEL C.P.C. REFERENTE A TITULOS EJECUTIVOS. Fundada en la afirmación de que la obligación no es clara, expresa ni exigible pues es imposible determinar de dónde salen las sumas cobradas, se solicitó un valor en préstamo, se hicieron unos abonos, sin ningún soporte a la fecha de cobro que demuestre claramente los verdaderos saldos, los abonos realizados, interés pagado, y adeudados, y de donde resulta el saldo de la obligación al momento del cobro, sin dejar de lado que las obligaciones de las tarjetas de crédito al momento de su cobro aun no estaban vencidas.

Ha indicado el Ad quo, que la parte demandada, no logró probar los abonos, los valores adeudados, afirmación contraria, a la realidad procesal, prueba, que sí obra en el proceso, como son los reportes de las obligaciones denominadas, sistema de crédito y cartera, aportados a folios 131 a 146, que se solicitaron como prueba, y que extrañamente, fueron aportados de manera incompleta, especialmente lo relacionado a las tarjetas de crédito, las

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

que incluso, se hizo transcripción de los apartes pertinentes, donde es clara las inconsistencias, indicadas.

El artículo 422 de C.G.P., que Los títulos valores, deben ser claros, expresos y exigibles, al respecto, La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación civil y agraria, ha indicado en sentencia STC3298-2019:

*“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, **si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.”

ABUSO DEL DERECHO EN VIRTUD DEL “PODER DE NEGOCIACION DE LAS ENTIDADES CREDITICIAS”. Ya que el BANCO DE OCCIDENTE, haciendo uso de su posición dominante presenta un capital que se incrementó al capital inicial, con los intereses de plazo y mora, hecho que no es más que capitalización de interese, que a su vez genera más interese para el demandante, quien solicita que se liquidan intereses moratorio, sobre ese nuevo capital.

Constituyendo un excesivo cobro de intereses, y con ello el daño que se le causa al demandado, que se evidencia al momento de realizar las respectivas comparaciones, donde el servicio utilizado, sale ni siquiera por el doble del valor concertado sino por un valor irreal e impagable.

En el presente caso, el pagare que sustenta el mandamiento de pago, NO ES CLARO, lo que encuentra sustento probatorio en lo indicado por la juez Ad quo, quien encontró probada la excepción de INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO, evidenciando , que el contenido del pagare es confuso y equivoco, por presentar un capital que no corresponde con el realmente adeudado, aunque la parte demandante no comparte el valor liquidado por el Ad quo, pues el mismo tampoco es el realmente adeudado por el demandado, se insiste

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

este capital final es producto de sumar capital más interés creando un nuevo capital, y sobre este nuevo capital cobrar intereses de mora.

Así las cosas, no es posible seguir adelante con el cobro coercitivo, por valores irreales no adeudados.

Todo lo anterior demuestra, los abusos de esta entidad crediticia, que, abusando de su posición frente al demandado, generada por su posición dominante y la indefensión en que se encuentra los usuarios financieros frente a estas entidades la honorable Corte Constitucional, dio una clara percepción al respecto:

“Para la Corte es claro que las entidades bancarias tienen una posición dominante frente a los usuarios del sistema financiero. En efecto, son ellas quienes fijan los requisitos y condiciones de los créditos, tasas de interés, sistemas de amortización etc.”

Por lo anterior, solicito al Honorable Magistrado Ponente, se revoque la sentencia objeto de recurso y en su lugar se dé por probadas las excepciones propuestas y se por terminado el proceso ejecutivo

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34. 539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J
chavesmartinez@hotmail.com